

Valledupar, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00143-00.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: RUBIRA CENITH JULIO CAMACHO.

DEMANDADO: JORGE ELIECER REYES RODRIGUEZ.

La señora RUBIRA CENITH JULIO CAMACHO, a través de apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra el señor JORGE ELIECER REYES RODRIGUEZ; el despacho mediante auto de fecha, diecinueve (19) de mayo del Dos Mil Veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido, la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda y presentó extemporáneamente memorial solicitando el retiro de la demanda; por lo que se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, seguida por la señora RUBIRA CENITH JULIO CAMACHO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d719a7fb296174f152627a109fca1a3e03a12a31f8230f238e1774c161c44a96**

Documento generado en 02/06/2023 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>